

1º
Congreso
Nº 743



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Mayo 19 -

1828 -

Año de 1828.

Nº 4

congriso
743

Decreto por el q.^l se establece el Tribunal
de Cuentas entre individuos del Consejo.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica,
teniendo en consideración los embargos del Tribunal de Ctas.
en su planta actual, casi en tiempo de sesiones de la Asam-
blea, como en sus decretos, y que imbiéndose al Consejo Representa-
tivo de Dña. autoridad, quedara removiéndose, obrando con la
expedición que se requiere en el despacho de Cuentas; ha de-
cido a bien decretar y decreta.

- 1º. El Tribunal de Cuentas se compondrá de los sabedores de los
individuos del Consejo, incluidos los de su Cía.
- 2º. El precedente será el del mismo Consejo, y lo recibirá qd.
el despacho de negocios lo exija.
- 3º. Por este decreto queda abolido el art.º 2º de la Ley de 22,
de Julio de 825.

Al Consejo Representativo.

Dado en S. Joré a los doce días del Mes de Mayo de mil
ochocientos veinte y ocho.

Man. Alvarado
D. Pardo

José More
D. J.

José Gálvez
D. J.

Lala del campo San Joré Mayo 16 de 1828.

Supremo el P. E.

Barisio Carrillo
Presidente

Greg. Guzmán
Con

Expo Representativo

En vista del Decreto de 22 de Agosto de
1820 al C. V. y el examen y funcionamiento de las en-
cuestas de los Departamentos de Hacienda, Propios y Fomento
y el Decreto de 24 de Agosto de 1820 que en virtud de
la Ley de 10 de Agosto de 1820 el mismo C. V. al Consejo y
Tribunal por el presente a las Diputaciones de los ayuntamientos en
virtud de la Ley de 10 de Agosto de 1820 el Tribunal se reuniese respectivamente en sus
secciones y pronunciarse en ellas todo el año de 1820 y otros
en los que la administración no reportaba los frutos de la Ley de 10 de Agosto
de 1820 y que muchas veces quedaba pendiente el examen
de algunas cuentas y otras se entorpecía el despacho de al-
gunos de ellos. Por el tanto en el orden de la tramitación en
sus asuntos y fondos. En la misma sesión de 24 de Agosto de 1820
se acordó que se refiriese en copia a los señores
de la mesa de cuentas el Decreto de 24 de Agosto de 1820 para que
bien el interés social como los individuos que deben trans-
currir el Tribunal de Cuentas y que es muy conforme a lo que
dijo de una cierta administración y que se le refiriese a los señores
de la mesa de cuentas. Refiriendo asimismo a los señores de la mesa de
cuentas el 2.º de la Ley de 22 de Julio de 1825 y en vista de
esta con el fin de abolir el art.º 2.º de la Ley de 6 de Sep-
tiembre de 25 de Agosto de 1820 al Tribunal, y acordado en
el nuevo libro de la administración de la Real C. de Diputa-
tivos, surge necesario el que se emende de lo que con

me solo fin.
 De acuerdo a lo que se ha informado
 p. la Reunion. Estimo p. conforma. C. de Mayo
 19 de 1828.

C. R.

J. M. C. Calvo


La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica, teniendo en consideracion los embarazos del Tribunal de Cuentas en su planta actual, ha en tiempo de sesiones de la Asamblea, como en sus Reseror, y que imbiendiendo al Consejo Representativo de S^{ta}. autoridad, quedan renovados, obrando con la expedicion que se requiere en el despacho de cuentas; ha tenido a bien decretar y decreta.

- 1º. El Tribunal de Cuentas se compondra en lo subsiguiente de los individuos del Consejo, incluidos los de su S^{ta}.
- 2º. El presidente sera el del mismo Consejo, y lo terminara quando el despacho de negocios lo exija.
- 3º. Por este decreto queda abolido el art.º 2º del Decreto de 6, de Sep. de 825.

Al Consejo Representativo.

Dado en S. Jose a los doce dias del Mes de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho.

Man^l. Alvarado
D. Puris

Joaq. Flores
D. S.

Jos. Valgo
D. S.

Sala del Consejo San Jose Mayo 19 de 1828.

Vuelva al Congreso

David Carrillo
Presidente

Gregorio Guerrero

4
A. C.

En Ses. de ayer como el Consejo en con-
sideracion al decreto de dore del presente
que da nueva forma al tribunal de
cuentas; y acordó se os de buena ofe-
tando unificamente al negarle la sancio-
n, que por el art. 3.º del mismo se deca-
ga el 2.º de la Ley de 22 de Julio que no ex-
iste, debiendo ser el 2.º del decreto de 6.
de Sep.º del mismo año que es el que a-
bla de los individuos del Trib. de Ctas.

Esto es qto. el Consejo prebino de-
cinos en ord. al decreto arriba citado.

San Jose Mayo 19 de 1828.

A. L.

Don Antonio Carrillo
Presidente

Greg. Guerrero
Sno

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica,
teniendo en consideracion los embarazos del Tribunal de Cuentas
en su planta actual, havi en tiempo de sesiones de la Asam-
blea, como en sus Reseros, y q. imbiitiendo al Consejo Represen-
tativo de S^{na}. autoridad, quedan Removidos, obrando con la
expedicion que se requiere en el despacho de Cuentas; ha
tenido a bien decretar y decreta.

- 1.^o. El Tribunal de Cuentas se compondra en lo subsecivo de los
individuos del Consejo, incluso los de su S^{na}.
- 2.^o. El presidente sera el del mismo Consejo, y lo Removira qdo.
el despacho de negocios lo exija.
- 3.^o. Por este decreto queda abolida el Art.^o 2.^o. de la Ley de
22^a de Julio de 1825^a

Al Consejo Representativo.

Dado en S. Jose a los doce dias del Mes de Mayo, de mil
ochocientos Veinte, y ocho.

Joan. Flores
D. S.

Man^l. Abrazado
D. Piedad

José Salgado
D. S.